



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: DIANA ELIZABETH SÁNCHEZ PARRA
Accionado: SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA
Vinculados: MINISTERIO DE TRABAJO
SALUD TOTAL E.P.S
SEGUROS BOLIVAR ARL
INTEGRA CONSTRUCTORA
Radicación: 25377408900120220013700
Asunto: Auto Vincula y Corre traslado
Fecha de Auto: Mayo 12 de 2022.

Teniendo en cuenta la respuesta arribada por la accionada el día 11 de mayo de 2022, en el que manifiesta que la SOCIEDAD SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA tiene la calidad de empresa de servicios temporales y que la accionante tuvo la calidad de trabajadora en misión por virtud de contrato de trabajo en modalidad de obra o labor determinada, este despacho judicial **RESUELVE:**

1. **VINCULAR** a la presente Acción de tutela presentada **por DIANA ELIZABETH SÁNCHEZ PARRA** en contra de **SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA** a efecto que se le amparen sus derechos fundamentales a la Dignidad Humana, mínimo vital y protección de estabilidad laboral reforzada por encontrarse en estado de embarazo, a **PROCIUDADES S.A.S., identificada con NIT 900.349.890-2** a fin de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional, ***en especial lo relacionado a la orden de servicios entre la empresa usuaria y la sociedad accionada.***
2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a

través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **UN (1) DÍA HÁBIL** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

3. **HÁGASE** el enteramiento al Vinculado a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndole las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
4. **CORRER** traslado de la respuesta emitida por la accionada **SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA** a la accionante **DIANA ELIZABETH SÁNCHEZ PARRA** por el término de **UN (1) DÍA HÁBIL** para que allegue pronunciamiento de lo afirmado por la accionada en respuesta a la presente acción de tutela adelantada por este despacho judicial.
5. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante le emergencia sanitaria todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d27d61d45aa4bc3c70398e480e22dd6651d299acde60300d13ab0411a1d281e5

Documento generado en 11/05/2022 05:40:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**